

Constancia.

Hoy 3 de marzo de 2021, paso el expediente al despacho de la señora juez, para resolver el presente asunto.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 292
Radicado:	050013110004-2021-00034-00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO (ACCION DE TUTELA)
Accionante:	Dr. CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES
Afectado:	WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA C.C. 71.702.753
Accionado:	AFP COLPENSIONES
Decisión:	REQUERIMIENTO PREVIO

El Dr. CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES, en su condición de apoderado del señor WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA, presenta solicitud de incidente por desacato frente a la AFP COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 15 de febrero del 2021, relacionado con el pago de las incapacidades generadas por enfermedad (ACCIDENTE CEREBROVASCULAR), adeudadas al señor WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA, en los términos en los que le corresponda, teniendo en cuenta las reglas generales y que hacen referencia a que las incapacidades generadas entre el día 181 al 540, le corresponde asumirlas a ese Fondo de Pensiones.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **DISPONE REQUERIR** al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de representante legal de la **AFP COLPENSIONES**, o quien corresponda, a quien se dio el ordenamiento en el fallo de tutela, para que en el término de **dos (2)** días siguientes a la notificación de este proveído de cuenta sí dio cumplimiento a las órdenes contenidas en sentencia de tutela,

concretamente el pago de las incapacidades generadas por enfermedad (ACCIDENTE CEREBROVASCULAR), adeudadas al señor WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA, en los términos en los que le corresponda, teniendo en cuenta las reglas generales y que hacen referencia a que las incapacidades generadas entre el día 181 al 540, le corresponde asumirlas a ese Fondo de Pensiones; así mismo, informe su número de identificación.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexo presentado por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 155
Radicado:	050013110004-2021-00034-00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO (ACCION DE TUTELA)
Accionante:	Dr. CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES
Afectado:	WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA C.C. 71.702.753
Accionado:	AFP COLPENSIONES
Decisión:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑOR
Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA AFP COLPENSIONES
BOGOTA. D.C.

Comedidamente le informo que mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLO, con el fin de que se sirva informar el motivo por el cual no se ha dado estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 15 de febrero del 2021, relacionado con el pago de las incapacidades generadas por enfermedad (ACCIDENTE CEREBROVASCULAR), adeudadas al señor WILLIAM DARIO GARCIA MONTOYA, en los términos en los que le corresponda, teniendo en cuenta las reglas generales y que hacen referencia a que las incapacidades generadas entre el día 181 al 540, le corresponde asumirlas a ese Fondo de Pensiones.

Atentamente,

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO